



**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DEVOLUCIONES DE CAPITAL V/S LAS
NORMAS DEL TÉRMINO DE GIRO, EN RELACIÓN A LAS UTILIDADES
FINANCIERAS ACUMULADAS EN LA EMPRESA**

Parte II

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN

Alumno: Felipe Reyes Cayul

Profesor Guía: Miguel Ángel Ojeda

Santiago, Enero 2018

TABLA DE CONTENIDO

2. Análisis comparativo de las devoluciones de capital v/s las normas del término de giro, en relación a las utilidades financieras acumuladas en la empresa.....	3
2.a. Contexto general.....	3
2.b. Tipos de contribuyentes.....	4
2.1. Devolución de capital, efectos prácticos.....	5
2.1.1. Consideraciones Preliminares	6
2.2. Término de Giro, efectos prácticos.....	14
3. Conclusiones	18
4. Bibliografía.....	23

2. Análisis comparativo de las devoluciones de capital v/s las normas del término de giro, en relación a las utilidades financieras acumuladas en la empresa.

2.a. Contexto general

En unión a las anteriores ideas expresadas, los socios o accionistas, se ven enfrentados a la necesidad de hacer uso alternativo del capital aportado en una empresa o sociedad, lo cual pueden materializar a través de los siguientes dos mecanismos, entre otros, uno recogido por el N°7 del artículo 17 de la LIR, denominado devolución de capital y otro establecido en el artículo 38 bis del mismo cuerpo legal, denominado término de giro. Cabe señalar, que la presente investigación se ha centrado en contribuyentes acogidos al sistema general de tributación de la letra b) del artículo 14 de la LIR, el cual se resume a continuación:

El régimen establecido en la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conocido como régimen de imputación parcial de crédito o también como régimen semi-integrado, es uno de los dos regímenes generales de tributación que rigen a contar del 1° de enero de 2017. Este régimen mantiene la metodología de tributación en base a retiros, remesas o distribuciones que traía el régimen general de tributación vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, es decir, la tributación de los propietarios, comuneros, socios o accionistas de las empresas que se acojan al régimen semi-integrado se gatillará sólo cuando perciban rentas a título de retiros, remesas o dividendos.

En este régimen, el Impuesto de Primera Categoría se integra sólo parcialmente con los impuestos Global Complementario o Adicional. De esta forma, el Impuesto de Primera Categoría sirve de crédito en contra de los impuestos finales sólo en un 65%, generándose así una mayor carga tributaria para los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

2.b. Tipos de contribuyentes.

- i) Por ley, están obligadas las sociedades anónimas, abiertas o cerradas, y las sociedades de personas, comunidades y sociedades por acciones, cuyos accionistas, socios o comuneros, sean personas jurídicas con domicilio o residencia en el país.
- ii) Aquellos que optaron por este sistema, empresarios individuales, empresario individual de responsabilidad limitada, agencias extranjeras, y además las comunidades, sociedades de personas y sociedades por acciones, cuyos propietarios, comuneros, socios o accionistas sean personas naturales, con domicilio o residencia en el país, y/o contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, en este caso personas naturales o jurídicas.
- iii) Por defecto, por no haber ejercido opción dentro del plazo establecido o bien no haya cumplido con los requerimientos solicitados, sociedades por acciones, los contribuyentes del artículo 58N°1 de la LIR.

2.1. Devolución de capital, efectos prácticos

Al tenor de las disposiciones del N°7 del artículo 17 de la LIR, se entiende que una devolución de capital social aportado en una empresa y sus correspondientes reajustes, corresponden a un ingreso no constitutivo de renta para los socios que la perciben. Por lo tanto, en una empresa intensiva en capital podría resultar atractivo efectuar una disminución de este a fin de reorientar dichos recursos hacia otras inversiones o proyectos, sin necesidad de acudir, por ejemplo, al sistema financiero o nuevos socios. Sin embargo, la misma normativa antes mencionada establece un orden de imputación que grava en primer término las utilidades que se encuentren pendientes de tributación final, y adicionalmente, aquellas utilidades financieras que exceden a las tributarias. Este último concepto, reviste un elevado impacto en la base afecta a impuestos finales, sin que necesariamente se trate de utilidades generadas por inversiones efectivas, por lo tanto pareciera que el legislador ha querido anticipar la recaudación asociada a flujos financieros que aún no se materializan y que sólo al momento de efectuar la devolución de capital se genera un flujo hacia los socios o aportantes.

A modo ilustrativo, revisaremos el siguiente caso práctico en el cual se presenta la dinámica y efectos tributarios de una devolución de capital:

La sociedad Tiempos Mejores Ltda., es una sociedad intensiva en capital y esta enfrentando atractivas oportunidades de inversión en nuevos e interesantes proyectos, por lo cual sus socios han efectuado retiros y una devolución de capital durante el año 2018.

2.1.1. Consideraciones preliminares:

1. En los registros de rentas empresariales de ambos casos que se desarrollan en adelante, no existe reajustabilidad según variación de IPC.
2. Entre los contribuyentes que se han acogido al régimen de tributación de la letra A) del art. 14 de la LIR, denominado renta atribuida, o al régimen de tributación de la letra B) del art. 14 de la LIR denominado imputación parcial de créditos, al efectuar una devolución de capital y sus reajustes, existe una diferencia sustantiva en cuanto a la imputación a los registros tributarios, ya que en el primer régimen la imputación a los registros tributarios se efectúa al término del ejercicio en el que se materializa la devolución de capital, y en el segundo, la imputación a los registros tributarios se efectúa considerando el remanente de dichos registros al término del ejercicio inmediatamente anterior al año en que se realiza la devolución de capital, una vez que se hayan descontado los retiros, remesas o distribuciones efectuadas con anterioridad a la devolución de capital.
3. Los socios de la sociedad de personas, son personas naturales, contribuyentes de impuestos finales, IGC.

Si fueran contribuyentes del IDPC, al estar acogidos al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 de la LIR, al hacer la devolución de capital, y por las sumas que se encuentren afectas a IGC o IA, deberán incluirlas en la determinación de su propia RLI, para afectarse con IDPC con derecho a crédito con o sin restitución. Si se encuentra sujeto al régimen tributario de la letra B)

del art. 14 de la LIR, solo deberá anotar en el registro SAC, el crédito por IDPC que corresponda a las cantidades afectas a IGC o IA.

4. La imputación de la devolución de capital se efectúa una vez descontados los retiros, remesas o distribuciones efectivas del ejercicio que se hayan realizado previamente a dicha devolución¹.
5. Para efectos metodológicos y facilitar la comprensión, en ambos ejercicios no se refleja el pago de impuesto de primera categoría del ejercicio anterior.
6. En el último orden de imputación en la devolución de capital, se encuentran “Otras cantidades”, cuyo retiro, remesa, distribución o devolución que exceda de los conceptos señalados anteriormente, se gravaran con el IDPC, IGC o IA. Dichas cantidades se refieren a incrementos de patrimonio clasificados en el N°5 del art. 20 de la LIR, gravados con IDPC, y el IGC o IA según corresponda.

Antecedentes del caso en estudio:

- a) La empresa se encuentra acogida al régimen parcialmente integrado desde el 1° de enero de 2017.
- b) Los socios participan de las utilidades de la sociedad según los siguientes porcentajes y el capital aportado por cada uno de los socios, es el siguiente:

% Participación	Capital
Socio 1: 50%	\$400.000.000
Socio 2: 50%	\$400.000.000
Total Capital Social	\$800.000.000

¹ Circular N°49/2016 del SII. Por su parte, Vicente Salort S., en su texto “Ejercicios prácticos de los nuevos registros en los sistemas de régimen de renta atribuida y semi-integrado, edición Edig”, señala que las imputaciones se deben efectuar en orden cronológico.

c) El saldo de los registros de rentas empresariales al 31.12.2017, es el siguiente:

Registro de Rentas Afectas a Impuesto (RAI)	\$216.880.000
Registro Diferencia Deprec. Normal y Acelerada (DDAN, ex FUF)	\$5.925.000
Registro de Rentas Exentas e INR (REX), corresponden a INR	\$25.000.000
Saldo de Crédito por IDPC, con restitución y con d° a devol. (SAC)	\$48.961.275
Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT)	\$100.000.000
Saldo de Crédito por IDPC, con d° a devol. (SAC)	\$20.000.000
Tasa Efectiva de Crédito (TEF)	20%

d) Los socios efectuaron los siguientes retiros durante el año comercial 2018:

Junio 2018 - Retiro Socio 1	\$45.000.000
Junio 2018 - Retiro Socio 2	\$65.000.000
Total Retiros	\$110.000.000

e) En noviembre de 2018, los socios decidieron hacer una devolución de capital por \$600.000.000, partes iguales para cada socio:

Socio 1	\$300.000.000
Socio 2	\$300.000.000
Total	\$600.000.000

f) La información del balance general, capital propio tributario, renta líquida e IDPC correspondiente al año 2017, es la siguiente:

BALANCE AL 31-12-2017				
DETALLE	ACTIVOS	PASIVOS	PÉRDIDAS	GANACIAS
CAJA/BANCO	980.000.000			
DERECHO DE LLAVES	250.000.000			
ACTIVO FIJO	100.000.000			
DEPRECIACIÓN ACUMULADA A.F.		2.500.000		
PROVEEDORES		30.000.000		
IVA POR PAGAR		795.000		
PROVISIÓN IDPC		525.000		
PROVISIÓN VACACIONES		1.000.000		
CAPITAL		800.000.000		
RESULTADO ACUMULADO		300.000.000		
INGRESOS POR VENTA				233.905.000
COSTO DE VENTA			28.075.000	
REMUNERACIONES			6.000.000	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			500.000	
MULTAS FISCALES PAGADAS			125.000	
DEPRECIACIÓN AF			2.500.000	
IDPC (PROVISIÓN)			525.000	
VACACIONES			1.000.000	
SUMAS	1.330.000.000	1.134.820.000	38.725.000	233.905.000
DIFERENCIA		195.180.000	195.180.000	
SUMAS IGUALES	1.330.000.000	1.330.000.000	233.905.000	233.905.000

DETERMINACIÓN CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO			DETERMINACIÓN RENTA LIQUIDA IMPONIBLE	
TOTAL ACTIVOS		1.330.000.000	RESULTADO FINANCIERO	195.180.000
MENOS:			AGREGADOS	
ACTIVOS FIJOS:			MULTAS FISCALES PAGADAS	125.000
ACTIVO FIJO FINANCIERO (BRUTO)	-100.000.000		DEPRECIACIÓN AF	2.500.000
Derecho de llaves	-250.000.000		IDPC (PROVISIÓN)	525.000
			VACACIONES	1.000.000
			CMT AF	1.100.000
		-350.000.000	5.250.000	
ACTIVO FIJO TRIBUTARIO	92.675.000	92.675.000	DEDUCCIONES:	
			DEPRECIACIÓN TRIBUTARIA	-8.425.000
				-8.425.000
CAPITAL EFECTIVO		1.072.675.000	RENDA LIQUIDA IMPONIBLE AL 31-12-2017	192.005.000
TOTAL PASIVO			DESAGREGADOS	0
PROVEEDORES	-30.000.000		BASE IMPONIBLE PC	192.005.000
IVA POR PAGAR	-795.000		IDPC 25,5%	48.961.275
TOTAL PASIVO EXIGIBLE TRIBUTARIO		-30.795.000		
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31.12.2017		1.041.880.000		

Registros de rentas de la empresa e imputación de retiros y devolución de capital

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC		STUT
					desde 01.01.2017 con restitución 34,228188%	hasta 31.12.2016 TEF 20%	
Remanente anterior	247.805.000	216.880.000	5.925.000	25.000.000	48.961.275	20.000.000	100.000.000
Menos Retiros:							
Junio 2018 Retiro Socio 1	45.000.000	- 45.000.000			- 15.402.685		
Junio 2018 Retiro Socio 2	65.000.000	- 65.000.000			- 22.248.322		
Total Retiros	110.000.000						
Subtotal 1	137.805.000	106.880.000	5.925.000	25.000.000	11.310.268	20.000.000	100.000.000
Menos Devolución de Capital Nov 2018							
Dev Capital Socio 1	300.000.000	- 68.902.500	- 3.440.000	- 2.962.500	- 12.500.000	- 5.655.134	
Monto Imputado	- 68.902.500	- 50.000.000				- 10.000.000	- 50.000.000
Monto No Imputado	231.097.500						
Dev Capital Socio 1	300.000.000	- 68.902.500	- 3.440.000	- 2.962.500	- 12.500.000	- 5.655.134	
Monto Imputado	- 68.902.500	- 50.000.000				- 10.000.000	- 50.000.000
Monto No Imputado	231.097.500						
Saldos	0	0	0	0	0	0	0

El crédito por IDPC existente en el registro SAC, desde el 01.01.2017, corresponde a la RLI del año comercial 2017, con tasa 25,5%.

Orden de Imputación de las devoluciones de capital

Siguiendo las disposiciones del N° 3 de la letra B) del artículo 14 de la LIR, se debe aplicar el orden de imputación establecido en dicha normativa para definir la situación tributaria de las devoluciones de capital. Si bien, estas deben imputarse al momento en el cual se materializan, se deben considerar los saldos al 31 de

diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, siguiendo el orden que se explica en los párrafos siguientes:

1° A las cantidades anotadas en el registro RAI. Estas imputaciones, estarán afectas a IGC o IA, ya que no han completado la tributación final.

2° A las cantidades registradas en el registro DDAN, correspondiente a la diferencia entre la depreciación acelerada y normal del activo fijo inmovilizado. También, afectas a IGC o IA.

3° A las rentas del registro REX, comenzando por las rentas exentas de IGC, seguido de los ingresos no constitutivos de renta (INR). En el caso en estudio el 100% de este registro corresponde a INR.

En el caso de la sociedad Tiempos Mejores Ltda., las imputaciones a los tres registros antes mencionados serían los siguientes:

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC		STUT
					desde 01.01.2017 con restitución 34,228188%	hasta 31.12.2016 TEF 20%	
Saldo antes de devolución de capital	137.805.000	106.880.000	5.925.000	25.000.000	11.310.268	20.000.000	100.000.000
Menos Devolución de Capital Nov 2018							
Dev Capital Socio 1	300.000.000	- 68.902.500	- 3.440.000	- 2.962.500	- 12.500.000	- 5.655.134	- 10.000.000
Monto Imputado	- 68.902.500	- 50.000.000					- 50.000.000
Monto No Imputado	231.097.500						
Dev Capital Socio 1	300.000.000	- 68.902.500	- 3.440.000	- 2.962.500	- 12.500.000	- 5.655.134	- 10.000.000
Monto Imputado	- 68.902.500	- 50.000.000					- 50.000.000
Monto No Imputado	231.097.500						
Saldos	0	0	0	0	0	0	0

Como se puede apreciar, las sumas disponibles en los registros tributarios cubrieron un 23% del total de devoluciones de capital, las cuales quedarán afectas a IGC o IA, con excepción de las cantidades provenientes del registro REX (solamente \$25.000.000).

Continuando con el orden de imputación reglamentario, en 4º lugar se tiene lo siguiente:

4º A las utilidades acumuladas en la empresa que exceden las rentas anotadas en los registros antes mencionados, susceptibles de ser retiradas, remesadas o distribuidas, distintas del capital aportado con sus correspondientes reajustes.

Para la sociedad en estudio, los importes serían los siguientes:

Utilidades de Balance en exceso de las tributables:	
a) Utilidad Financiera al 31.12.2017	
Ut. Acumuladas más revalorización de Capital Propio	300.000.000
Utilidad del ejercicio 2017	<u>195.180.000</u>
Subtotal 1	495.180.000
Menos:	
b) Saldo RAI	106.880.000
c) Saldo DDAN	5.925.000
d) Saldo REX	<u>25.000.000</u>
Subtotal 2	137.805.000
Total	357.375.000

5º En último lugar, las devoluciones de capital que no hayan sido imputadas en las instancias anteriores, serán imputadas al capital social y sus reajustes, teniendo como límite hasta el monto del capital efectivamente aportado por los socios. El monto que supere dicho límite, se considera una renta clasificada en el N° 5 del artículo 20 de la LIR, afecto a IDPC e impuestos finales.

Devolución de capital

Socio 1	Socio 2
Afecta a impuestos finales	Afecta a impuestos finales
Imputada al registro RAI 53.440.000	Imputada al registro RAI 53.440.000
Imputada al registro DDAN 2.962.500	Imputada al registro DDAN 2.962.500
Utilidades Fcieras en Exceso de las Tributables 178.687.500	Utilidades Fcieras en Exceso de las Tributables 178.687.500
Subtotal 1 Afecta a impuestos finales 235.090.000	Subtotal 1 Afecta a impuestos finales 235.090.000
Incremento por IDPC 15.655.134	Incremento por IDPC 15.655.134
Crédito por IDPC, con restitución 5.655.134	Crédito por IDPC, con restitución 5.655.134
Crédito por IDPC, sin restitución 10.000.000	Crédito por IDPC, sin restitución 10.000.000
Ingresos No Renta	Ingresos No Renta
Imputada al registro REX 12.500.000	Imputada al registro REX 12.500.000
Imputada a capital 52.410.000	Imputada a capital 52.410.000
Subtotal 2 ingreso no renta 64.910.000	Subtotal 2 ingreso no renta 64.910.000
Total devolución de capital (subt 1 + subt 2) 300.000.000	Total devolución de capital (subt 1 + subt 2) 300.000.000

Resumen de rentas y créditos por socio

Socio 1	Socio 2
Retiros imputados al registro RAI 45.000.000	Retiros imputados al registro RAI 65.000.000
Dev capital imputada a RAI 53.440.000	Dev capital imputada a RAI 53.440.000
Dev capital imputada a DDAN 2.962.500	Dev capital imputada a DDAN 2.962.500
Dev capital imputada a UFET 178.687.500	Dev capital imputada a UFET 178.687.500
Subtotal 1 Afecta a impuestos finales 280.090.000	Subtotal 1 Afecta a impuestos finales 300.090.000
Incremento por IDPC 21.057.819	Incremento por IDPC 27.903.456
Total rentas afectas a IGC 301.147.819	Total rentas afectas a IGC 327.993.456
Crédito por IDPC con restitución 21.057.819	Crédito por IDPC con restitución 27.903.456
Crédito por IDPC sin restitución 10.000.000	Crédito por IDPC sin restitución 10.000.000
Total crédito por IDPC 31.057.819	Total crédito por IDPC 37.903.456
Devolución de capital imputada a reg REX (INR) 12.500.000	Devolución de capital imputada a reg REX (INR) 12.500.000
Devolución de capital imputada a capital 52.410.000	Devolución de capital imputada a capital 52.410.000
Total ingreso no renta 64.910.000	Total ingreso no renta 64.910.000

2.2. Término de Giro, efectos prácticos

Por su parte, a fin de evaluar la alternativa más conveniente en términos económicos para acceder a recursos mantenidos en la empresa, los socios de la sociedad Tiempos Mejores Ltda. evaluarán el efecto tributario de poner término de giro a las actividades de la empresa, para lo cual se tendrá en cuenta la misma información de la sociedad, sin perjuicio de atenerse a los siguientes requisitos dispuestos en el artículo 38 bis de la LIR:

1º Se deberá confeccionar un balance de término de giro y determinar la Renta Líquida Imponible del período, debiendo pagar los impuestos determinados.

2º Determinar las rentas acumuladas que tengan tributación pendiente con impuestos finales al momento del término de giro, según lo dispuesto en el N° 2 del artículo 38 bis de la LIR.

3º Establecer el impuesto por término de giro, aplicando una tasa del 35%, pudiendo rebajar el crédito por IDPC y el crédito por impuestos pagados en el exterior, si procede.

4º Certificar el valor de costo para fines tributarios de los bienes que se adjudiquen los socios en la disolución a la fecha del término de giro, según el N° 6 del artículo 38 bis de la LIR.

5º Pagar el IDPC, el impuesto por término de giro y el impuesto único del inciso primero del artículo 21 de la LIR, según corresponda, de acuerdo al N° 5 del artículo 38 bis de la LIR, dentro de los dos meses siguientes al término de giro,

conforme al N° 2 del artículo 69 de la LIR en línea con el artículo 69 del Código Tributario. Cabe señalar, que los contribuyentes acogidos al régimen semi-integrado de la letra B) del artículo 14 de la LIR, que efectúan término de giro, no tributan con los impuestos finales por cuenta de los socios, por aquellas rentas acumuladas a la fecha del término de giro.

A continuación, se exponen los efectos prácticos de la aplicación de la normativa antes mencionada:

- a) La sociedad informó a la autoridad tributaria que efectuó el término de giro con fecha 30.11.2018.
- b) Balance y Renta Líquida Imponible de término de giro al 30.11.2018.

BALANCE DE TERMINO DE GIRO AL 30-11-2018				
DETALLE	ACTIVOS	PASIVOS	PÉRDIDAS	GANACIAS
CAJA/BANCO	975.475.000			
DERECHO DE LLAVES	250.000.000			
CLIENTES	120.000.000			
ACTIVO FIJO	100.000.000			
DEPRECIACIÓN ACUMULADA A.F.		12.500.000		
PROVEEDORES		30.000.000		
PROVISIÓN VACACIONES		1.000.000		
CAPITAL		800.000.000		
RESULTADO ACUMULADO		495.180.000		
INGRESOS POR VENTA				139.995.000
COSTO DE VENTA			15.000.000	
REMUNERACIONES			7.000.000	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			750.000	
DEPRECIACIÓN AF			10.000.000	
GASTOS VARIOS			450.000	
SUMAS	1.445.475.000	1.338.680.000	33.200.000	139.995.000
DIFERENCIA		106.795.000	106.795.000	
SUMAS IGUALES	1.445.475.000	1.445.475.000	139.995.000	139.995.000

DETERMINACIÓN CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO			DETERMINACIÓN RENTA LIQUIDA IMPONIBLE		
TOTAL ACTIVOS	1.445.475.000		RESULTADO FINANCIERO		106.795.000
MENOS:			AGREGADOS		
ACTIVOS FIJOS:			DEPRECIACIÓN AF	10.000.000	
ACTIVO FIJO FINANCIERO (BRUTO)	-100.000.000		CMT DISMINUCIONES	50.051.997	
DERECHO DE LLAVES	-250.000.000	-350.000.000	CMT AF	3.942.900	
ACTIVO FIJO TRIBUTARIO	61.275.025	61.275.025			63.994.897
CAPITAL EFECTIVO	1.156.750.025		DEDUCCIONES:		
MENOS:			DEPRECIACIÓN TRIBUTARIA	-35.014.300	
PROVEEDORES	-30.000.000		CMT CAPITAL PROPIO	-40.633.320	
			CMT DA	-328.575	-75.976.195
PASIVO EXIGIBLE TRIBUTARIO		-30.000.000			0
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 30.11.2018	1.126.750.025		RENDA LIQUIDA IMPONIBLE AL 30-11-2018		94.813.702
			DESAGREGADOS		0
			BASE IMPONIBLE IDPC 30.11.2018		94.813.702

c) Determinación de rentas acumuladas a la fecha de Término de Giro.

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC		STUT
					desde 01.01.2017 con restitución 34.228188%	hasta 31.12.2016 TEF 20%	
Remanente anterior	247.805.000	216.880.000	5.925.000	25.000.000	48.961.275	20.000.000	100.000.000
Menos Retiros:							
Junio 2018 Retiro Socio 1	45.000.000	- 45.000.000	- 45.000.000		- 15.402.685		
Junio 2018 Retiro Socio 2	65.000.000	- 65.000.000	- 65.000.000		- 22.248.322		
Total Retiros	110.000.000						
Subtotal 1	137.805.000	106.880.000	5.925.000	25.000.000	11.310.268	20.000.000	100.000.000
Más							
Crédito IDPC RLI TG (\$94813702 X 27%)					25.599.700		
Reverso rentas afectas remanente	- 106.880.000	- 106.880.000					
Rentas afectas ejercicio 2018	301.750.025	301.750.025					
(+) Capital propio tributario	1.126.750.025						
(-) REX	- 25.000.000						
(-) Capital aportado	- 800.000.000						
RAI del período	301.750.025						
Utilidad afecta imppto término de giro	332.675.025	301.750.025	5.925.000	25.000.000	36.909.968	20.000.000	100.000.000

d) Determinación de la base imponible a impuesto de término de giro.

RAI del período	301.750.025
(+) Créd con rest	11.310.268
(+) Créd sin rest	20.000.000
(+) DDAN	5.925.000
(+) IDPC al Término de Giro	25.599.700
Total rentas afectas TG	364.584.993

Del desarrollo del ejercicio, se pueden efectuar las siguientes observaciones metodológicas para su mayor comprensión.

1.- El objeto de esta norma, es gravar todas aquellas rentas retenidas o acumuladas, que al momento del término de giro, se encuentren pendientes de tributación, ya sea con el IDPC y IGC o IA, y solamente con el IGC o IA. Por lo anterior, al calcular el RAI final al término de giro, se descuenta del Capital Propio Tributario a esa fecha, todas las rentas que se encuentren con su tributación cumplida, las alocadas en el Registro Rex y Capital efectivamente pagado, más sus aumentos o disminuciones.

2. En el presente ejercicio, la empresa sólo tiene saldos en los Registros RAI, saldos anteriores al 01.01.2017, solo FUT, no existiendo FUR o Retiros en exceso.

3. Al saldo expresado en el número 1, se le debe sumar el incremento por el crédito por IDPC existente en el Registro SAC, más lo registrado en el DDAN, para dar por resultado el total de la base imponible.

4. El impuesto de 35% que afecta a la empresa deberá declararlo y pagarlo dentro de los dos meses siguientes al término de giro, así también deberá declarar y pagar los demás impuestos anuales que corresponde al ejercicio, en particular el IDPC de la RLI del periodo que abarca el Terminio de Giro.

5. No existen pagos provisionales mensuales que descontar al impuesto señalado en el N°4. Si así existieran y hubiera un excedente, se podrá pedir su devolución, y en caso que no hubiere un excedente, deberá pagarse el impuesto debidamente

reajustado por el IPC entre el mes anterior al término de giro (fecha del balance) y el mes anterior a aquel en que debe pagarse el impuesto.

6. Todas las rentas pendientes de tributación que se establezcan al término de giro, por regla general, no deben incluirse en la base imponible de los impuestos finales de los socios personas naturales, contribuyentes de impuestos finales, pues dicha tributación se cumple con el pago del 35% que efectúa la empresa. Una excepción a esta regla, sería que el propietario, socio o accionista, persona afecta a impuestos finales, pida una reliquidación, conforme lo dispone el N°3 del mismo artículo 38 bis de la LIR.

3. Conclusiones

A través de la dinámica que se ha desarrollado en la presente investigación, en la cual se ha comparado el mecanismo de devolución de capital con el de término de giro, con foco en las utilidades financieras, es posible concluir que existe una diferencia significativa en la determinación de la base imponible, entre las normas que regulan las devoluciones de capital y la tributación asociada al término de giro. Fundamentalmente, porque el N° 7 del artículo 17 de la LIR que regula las devoluciones de capital, dispone la tributación con impuestos finales sobre las utilidades financieras que exceden de las tributables, como parte del orden de imputación de una devolución de capital.

Conviene tener en cuenta que las utilidades financieras representan ingresos que constituyen utilidades o beneficios de una empresa que podrían definirse como los

activos y flujos de caja de esta. Si bien, son susceptibles de ser retiradas por sus socios, no necesariamente son utilidades tributables, ya que la masa de activos puede contener partidas en las cuales no ha existido inversiones efectivas, tales como aquellos valores Intangibles, Nominales, Transitorios y de Orden. La inclusión de estas utilidades en la base imponible provoca importantes consecuencias económicas y jurídicas, ya que las oportunidades de inversión de una empresa dependen de las rentabilidades proyectadas y riesgos asociados.

Por su parte, en el término de giro dichas utilidades financieras no son consideradas en la determinación de la base imponible, a propósito de la relevancia que tiene el Capital Propio Tributario, el cual depura los activos efectivos de una sociedad, aislando el efecto en el resultado financiero que generan aquellos activos que no representan inversiones efectivas.

Para el caso planteado en esta investigación, se presenta una comparación de las bases imponibles determinadas, tanto en la devolución de capital como en el término de giro.

Comparación de bases imponibles

Devolución de Capital		Termino de Giro	
Base afecta a impuestos finales			
		RAI del período	\$301.750.025
		(+) Créd con restitución	\$11.310.268
Socio 1 + Socio 2		(+) Créd sin restitución	\$20.000.000
Dev Capital afecta a		(+) IDPC al Término de Giro Con	
impuestos finales	\$470.180.000	Restitución	\$25.599.700
Incremento por IDPC	\$31.310.268	(+) DDAN	\$5.925.000
Total rentas afectas a IGC	\$501.490.268	Total rentas afectas a Impuesto de	
		Término de Giro	\$364.584.993

Resulta evidente que la base imponible determinada en la devolución de capital supera ampliamente a la del término de giro, fundamentalmente porque en el orden de imputación incluye las utilidades financieras que exceden a las tributables y las grava con impuestos finales. En cambio, la base imponible del término de giro, aún cuando incluye la renta líquida del período, tiene un impacto muy favorable a propósito de la determinación del RAI del período en base al capital propio tributario, del cual se depuran los activos efectivos. Por lo tanto, se visualiza una base imponible considerablemente más gravosa en la disminución de capital versus la del término de giro.

Asimismo, al incorporar las utilidades financieras que exceden a las tributables en la devolución de capital, es dable concluir que este mecanismo crea una tributación artificial al gravar utilidades que tienen su origen en ajustes financieros que no están respaldados en activos reales, sino intangibles como es en el caso de estudio planteado, cuyo balance contiene dentro de sus activos un Derecho de Llaves que eleva el total de activos en \$250.000.000, los cuales son deducidos del capital propio tributario al momento de efectuar término de giro. Es decir, en este último mecanismo no se gravan dichos importes.

Adicionalmente, pareciera que en la devolución de capital el legislador ha querido gravar anticipadamente aquellos flujos financieros futuros que aún no se han materializado.

En síntesis, en respuesta a las hipótesis planteadas en la presente investigación, podemos aseverar lo siguiente:

I. Respecto de la Devolución de Capital, se incorpora un concepto que no subyace en el Término de Giro, cuál es, el de Utilidades Financieras en Exceso de las utilidades tributables.

II. Respecto del Término de Giro, en este mecanismo no se incluye el concepto de Utilidades Financieras en exceso de las utilidades tributables, pero sí contiene la determinación de la Renta Líquida Imponible al término del periodo abarcado por el Término de Giro.

III. Respecto del ejercicio desarrollado en nuestra investigación, este muestra que la tributación será más gravosa principalmente por la existencia de las utilidades financieras en exceso de las tributables, por cuánto estas utilidades financieras exceden el monto de la Renta Líquida Imponible del periodo abarcado por el término de giro e incluyen un 20% de activos que no representan inversiones efectivas.

IV. La conclusión general, va a depender de cada uno de los patrimonios o sobre las determinaciones que haga la empresa, porque en el caso que la Renta Líquida Imponible sea superior a las Utilidades Financieras, porque estas son menores y o no existen, puede resultar ser más gravoso el Término de Giro que la Devolución de Capital, por lo tanto, no hay una regla definitiva, va a depender de la estructura patrimonial de cada contribuyente en particular.

V. Finalmente, en función de lo anterior, hemos podido demostrar que la Devolución de Capital resultaría ser más gravosa que el Término de Giro, para este caso, además hay que considerar, que en el Término de Giro se incorpora

otro elemento que es la RLI que tiene derecho a Crédito por IDPC y en el caso de la Devolución de Capital, no existe el derecho a ese Crédito por IDPC, atendido a que fue consumido por el RAI o DDAN, que sí tendría crédito por IDPC.

4. Bibliografía

- Ley N° 20.780. Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Promulgada el 26.09.2014 y publicada el 29.09.2014.
- Ley N° 20.899. Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. Promulgada el 01.02.2016 y publicada 08.02.2016.
- Circular N° 49, del Servicios de Impuestos Internos. Publicada el 14.07.2016.
- Decreto Ley N° 824, Aprueba texto que indica de la ley sobre impuesto a la renta. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada el 27.12.1974, última versión del 28.04.2009.
- Ejercicios prácticos de los nuevos registros en los sistemas de régimen renta atribuida y semi-integrado. Vicente E. Salort S.. Editorial Edig, 2017.